

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-034-2022-1027**  
**14-09-2022**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y  
CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el primer inciso del artículo 52, señala que *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. (...)”*,
- Que,** el primer inciso del artículo 53 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. (...)”*,
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación *“2. Participar en los asuntos de interés público.”* y *“5. Fiscalizar los actos del poder público.”*,
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”*,
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República, dispone que *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán*

*garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*,

**Que,** la Norma Constitucional, en su artículo 207, dispone que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley. (...)”*,

**Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.”*; y, *“2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*,

**Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en el artículo 46 que *“Las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán realizar procesos de veedurías, observatorios y otros mecanismos de control social a la actuación de los órganos y autoridades de todas las funciones del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme lo señala la Constitución”*,

**Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define que *“Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la ley”*,

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, prevé entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, las siguientes: *“1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público.”*; y, *“2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios*

*de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales.”*

- Que,** los Comités de Usuarios/as de Servicios Públicos se constituirían como un mecanismo de control social que promueve la libertad de los ciudadanos y ciudadanas para organizarse con el objetivo de fortalecer el control social de forma permanente para que las empresas públicas o empresas privadas que manejen fondos públicos ofrezcan servicios y bienes de calidad,
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-889-17-01-2018, de 17 de enero de 2018, aprobó el Instructivo para la Conformación del Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos, mismo que establece en su artículo 6 que *“El Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos es una forma de organización ciudadana de carácter permanente, cívico, comunitario; cuyo espacio sirve de interlocutor entre los prestadores del servicio (entidades, empresas) y los usuarios/as, a fin de incidir sobre la calidad de la prestación de servicios, de conformidad con lo que establece la ley.”*,
- Que,** el Instructivo para la Conformación del Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos en el artículo 7, literal f) señala que el Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos se caracteriza por ser *“(…) de carácter permanente, lo que les permite, un seguimiento constante de la calidad de la prestación de servicios.”*,
- Que,** el artículo 21 ibídem determina que *“El CPCCS iniciará el procedimiento para la conformación del Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos por: a) Iniciativa ciudadana, o colectiva; b) A solicitud de una autoridad o institución pública; y, c) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”*,
- Que,** el artículo 23 del referido Instructivo prescribe que *“Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública, la Subcoordinación Nacional de Control Social, elaborará el informe respectivo para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien convocará a personas naturales y organizaciones de la sociedad, a conformar un Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos, determinando entre otros aspectos, el servicio público a vigilar, ámbito, lugar y fecha límite, entrega de la documentación y de ser necesario el perfil requerido para miembros del Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos. La autoridad o institución pública que solicite la conformación del Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos, en coordinación con el Consejo de*

*Participación Ciudadana y Control Social, es responsable de la promoción y publicidad de la convocatoria a la misma.”*

**Que,** el artículo 25 del Instructivo para la Conformación del Comité de Usuarios/as de Servicios Público determina que *“La convocatoria se efectuará por medio de la página web del CPCCS y en los medios que éste considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial en donde se haya conformado el Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos.*

*El CPCCS realizará la convocatoria para conformar un Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos durante el término de diez (10) días; en caso de no haber postulantes inscritos, procederá a una segunda convocatoria por el término máximo de cinco (5) días, posterior a lo cual, si no se ha logrado el número mínimo de inscritos para su conformación, el CPCCS archivará la solicitud y notificará de éste particular al solicitante.”*

**Que,** mediante Oficio Nro. MSP-CZ-10D02-HBAA-2022-0001-O de 16 de agosto de 2022, el Director del Hospital Básico Antonio Ante (E)-10D02, Dr. Luis Eduardo Narváez Isacas, solicitó la conformación del Comité de Usuarios del Hospital y su respectivo acompañamiento para las convocatorias a realizarse; y,

**Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2022-0758-M de 31 de agosto de 2022, la Subcoordinadora Nacional de Control Social, Abg. María Gabriela Dávila Arteaga, remitió el Informe Técnico de Admisión de Pedido de Conformación de un Comité de Usuarios/as, solicitado desde una autoridad o institución pública; en el cual recomienda *“(…) proceda con la aprobación de la solicitud de conformación de Comité de Usuarios de Servicios Públicos; dado que, de acuerdo al objeto propuesto se encontraría conforme lo descrito en el artículo 6 del Instructivo para la Conformación de Comité de Usuarios de Servicios Públicos; y a la vez disponga a las Delegación Provincial de Imbabura, realice el acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución de este proceso de control social según lo establece el 5 del Instructivo para la Conformación de Comité de Usuarios de Servicios Públicos, en referencia a la Gestión Desconcentrada. Adicionalmente, es recomendable continuar con el trámite señalado en los artículos 23 y 25 del Instructivo referido y, una vez que se conozca este informe por parte del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se disponga, la promoción, publicación y convocatoria del Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos cuyo objeto sería **COMITÉ DE USUARIOS/AS AL SERVICIO DE SALUD QUE PRESTA EL HOSPITAL BÁSICO ANTONIO ANTE (E)-10D02L.**”*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Conocer y aprobar el Informe Técnico de Admisión de Pedido de Conformación de un Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos dado que de acuerdo al objeto propuesto se encontraría conforme lo descrito en el artículo 6 del Instructivo para la Conformación de Comités de Usuarios/as de Servicios Públicos, y cuyo objeto sería *COMITÉ DE USUARIOS/AS AL SERVICIO DE SALUD QUE PRESTA EL HOSPITAL BÁSICO ANTONIO ANTE (E)-10D02L*, remitido en Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2022-0758-M de 31 de agosto de 2022 por la Abg. María Gabriela Dávila Arteaga, Subcoordinadora Nacional de Control Social.

**Art. 2.-** Disponer a la Delegación Provincial de Imbabura notifique con la presente resolución a la autoridad solicitante y realice el acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución del proceso de control social según lo establece el artículo 5 del Instructivo para la Conformación de Comité de Usuarios de Servicios Públicos, en referencia a la Gestión Desconcentrada.

**Art. 3.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

**Art. 4.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a la Delegación Provincial de Imbabura; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy catorce de septiembre de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

ci/SC

CPCCS-PLE-SG-034-2022-1027/14-09-2022

Página 5 de 6

**Matriz Quito**

Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario

**PBX: (593-2) 3957210**

**Dirección Guayaquil:**

Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park, piso 15

**PBX (593-4) 3703180**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 034, realizada el 14 de septiembre de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**